

los empleados con más de tres años de servicio), confirmaciones y altas, los que deberán llegar a la Empresa a su debido tiempo.

El personal tendrá derecho a reserva del puesto mientras dure la situación de incapacidad laboral transitoria.

Además de las normas reglamentarias serán aplicables las siguientes:

— El personal en período de prueba y personal temporero percibirá exclusivamente la prestación de la Seguridad Social.

— El restante personal podrá ver aumentadas sus prestaciones de la Seguridad Social, con cargo a la Compañía, en la forma siguiente:

— Para el personal con menos de tres años de servicio, hasta el sueldo completo durante nueve meses.

— Para personal con menos de cinco años de servicios pero más de tres, hasta sueldo completo durante doce meses.

— Para personal con más de cinco años de servicio, hasta sueldo completo durante dieciocho meses.

Una vez que se haya hecho uso de estos derechos, quedan agotados hasta que el empleado haya trabajado efectivamente durante tres meses.

Las mujeres trabajadoras que se encuentren en situación de descanso laboral por parto, al amparo del artículo 25, párrafo 4.º, de la vigente Ley de Relaciones Laborales, tendrán estos derechos a condición de que se reincorporen después de la ausencia de catorce semanas en total que les corresponde por un período de al menos seis meses; en otro caso recibirán solamente las prestaciones de la Seguridad Social.

Art. 33. *Jubilación.*—La Empresa y la representación sindical estudiarán las condiciones complementarias a las de la Seguridad Social, a establecer con la intención de asegurar una pensión vitalicia adecuada. El personal acepta la jubilación forzosa a los sesenta y cinco años de edad.

Art. 34. *Seguro por incapacidad.*—La Empresa se compromete a incluir la incapacidad permanente en la póliza de seguro de vida actualmente vigente. La póliza será exhibida a la representación sindical dentro del plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor de este Convenio.

Art. 35. *Prestaciones sociales.*—La Empresa concederá las prestaciones sociales siguientes:

1. Primas a favor de hijos subnormales o minusválidos por cuantía del 50 por 100 del coste del Colegio de tales hijos.

2. Servicio de reconocimiento médico anual. La Empresa estudiará la posibilidad de incluir la Odontología en este reconocimiento.

Art. 36. *Formación profesional y asistencia a cursillos.*—Cuando un trabajador se ausente de España para realizar un cursillo, y mientras tanto exista un día festivo en España, se le concederá al regreso un día laborable de descanso.

Art. 37. *Terminación de derechos.*—Todos los derechos y beneficios concedidos a los trabajadores de «British Airways» cesarán en la fecha de terminación de su trabajo, salvo los que se refieren a la jubilación, en cuya situación la Compañía seguirá concediendo billetes de tarifa reducida.

Art. 38. *Pagos y cobros.*—El personal que realice cobros y pagos en nombre de la Empresa, como misión de su trabajo, tendrá la responsabilidad de avisar inmediatamente a su Jefe de cualquier discrepancia que aparezca en sus cuentas, sea en excedente o en déficit, indistintamente. La Compañía no requerirá a los empleados para que se hagan cargo de estas irregularidades.

Art. 39. *Pago de haberes.*—Por motivos de seguridad, el personal percibirá sus haberes de acuerdo con el Real Decreto-ley 39/1978. Los haberes variables los percibirá juntamente con los fijos del mes siguiente al que aquellos correspondan.

Art. 40. *Disposición derogatoria.*—El presente Convenio anula y sustituye al anterior Convenio vigente.

Art. 41. *Comisión Mixta.*—Para la resolución de cuantas dudas y divergencias puedan surgir entre las partes, que mediante el presente Convenio se obligan, así como para su interpretación, vigilancia de su cumplimiento y restantes consecuencias derivadas del mismo, se crea una Comisión Mixta de vigilancia, que tendrá su domicilio en el Sindicato Mayoritario de la Empresa, que en el momento de la firma del Convenio es la Unión General de Trabajadores.

Esta Comisión estará compuesta por tres Vocales titulares y tres Vocales suplentes por cada parte, y celebrará sus reuniones en el lugar que por mutuo acuerdo designen sus componentes.

Art. 42. *Representación sindical.* La representación sindical en la Empresa le corresponde al Comité de Empresa, los delegados de personal y a las Secciones Sindicales con una representación mínima en la Empresa de un 20 por 100 de afiliación y pertenecientes a organizaciones sindicales de ámbito estatal, los cuales podrán negociar los Convenios Colectivos o condiciones de trabajo en exclusiva, cuando los trabajadores así lo establezcan.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

21830

ORDEN de 10 de julio de 1979 sobre levantamiento de suspensión del derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación de toda clase de sustancias minerales, excepto radiactivos, carbón e hidrocarburos, en las provincias de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, y de la zona de reserva provisional a favor del Estado denominada «Fuerteventura», comprendida en la isla de Fuerteventura, de la provincia de Las Palmas.

Ilmo. Sr.: Por Resolución de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción de 18 de marzo de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de abril), quedó suspendido el derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación, de toda clase de sustancias minerales, excepto radiactivos, carbón e hidrocarburos, en las provincias de Las Palmas de Gran Canaria y Santa Cruz de Tenerife, afectando a toda su superficie formada por las correspondientes islas.

Posteriormente, por Orden ministerial de 26 de mayo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de julio), se estableció la reserva provisional a favor del Estado para investigación de toda clase de sustancias minerales, excluidos los radiactivos, carbón e hidrocarburos, en la zona denominada «Fuerteventura», comprendida en la isla de Fuerteventura, de la provincia de Las Palmas, cuya delimitación se definía expresamente en la citada Orden.

En el momento actual, dadas las circunstancias que concurren en las áreas expresadas, se estima aconsejable proceder al levantamiento de la suspensión y reserva citada, adecuándose de este modo la situación de las mismas a los preceptos de la legislación vigente.

A tales efectos, y en aplicación de la Ley de Minas 22/1973, de 21 de julio, y el Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, efectuada la tramitación del expediente con observancia de las normas reglamentarias en vigor durante el período de su procedimiento, se hace preciso adoptar la disposición pertinente.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Levantar la suspensión del derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación de toda clase de sustancias minerales, excepto radiactivos, carbón e hidrocarburos, dispuesta por Resolución de la entonces Dirección General de Minas, de fecha 18 de marzo de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de abril), en las provincias de Las Palmas de Gran Canaria y Santa Cruz de Tenerife, según se especifica en la citada Resolución, admitiéndose, por tanto, nuevas peticiones con arreglo a la legislación vigente, en las áreas no afectadas por otros derechos mineros, que correspondan a la sección C).

Segundo.—Declarar cancelado el expediente a que se refiere el número anterior, procediéndose al archivo de todas las actuaciones practicadas.

Tercero.—Se levanta la reserva provisional a favor del Estado para investigación de toda clase de sustancias minerales, excluidos los radiactivos, carbón e hidrocarburos, establecida por Orden ministerial de 26 de mayo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de julio), en la zona denominada «Fuerteventura», comprendida en la isla de Fuerteventura, de la provincia de Las Palmas, según el perímetro determinado por arcos de meridianos referidos al de Madrid, y de paralelos formados por la unión de los siguientes vértices expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	10° 22' Oeste	28° 46' Norte
Vértice 2	10° 07' Oeste	28° 46' Norte
Vértice 3	10° 07' Oeste	28° 09' Norte
Vértice 4	10° 30' Oeste	28° 09' Norte
Vértice 5	10° 30' Oeste	28° 02' Norte
Vértice 6	10° 50' Oeste	28° 02' Norte
Vértice 7	10° 50' Oeste	28° 13' Norte
Vértice 8	10° 33' Oeste	28° 13' Norte
Vértice 9	10° 33' Oeste	28° 25' Norte
Vértice 10	10° 28' Oeste	28° 25' Norte
Vértice 11	10° 28' Oeste	28° 35' Norte
Vértice 12	10° 22' Oeste	28° 35' Norte

Cuarto.—Se admiten solicitudes de permisos de exploración, permisos de investigación o concesiones directas de explotación para cualquier recurso de la sección C), en terrenos francos comprendidos dentro del perímetro definido en el número anterior.

Quinto.—Quedan libres de las condiciones especiales impuestas con motivo de la reserva los permisos de investigación y concesiones mineras de explotación, otorgados sobre la zona indicada en el número 3.º de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Enrique García-Roméu Fleita.

Ilmo. Sr. Director general de Minas e Industrias de la Construcción.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

21831 ORDEN de 6 de septiembre de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en los recursos contencioso-administrativos números 40.291 y 40.293, interpuestos por «Compañía Industrial y de Abastecimientos, S. A.» (CINDASA).

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 27 de junio de 1979, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 40.291 y acumulado número 40.293, interpuestos por la «Compañía Industrial y de Abastecimientos, Sociedad Anónima» (CINDASA), sobre denegación de instalaciones de planta extractora de aceite de semillas oleaginosas e inscripción provisional de industria de extracción de harinas y aceites de semillas importadas, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que rechazando los motivos de inadmisibilidad en ambos recursos, estimamos el interpuesto por el Procurador don Julián Zapata Díaz, en nombre de CINDASA, tramitado bajo el número 40.291 contra Resolución de 7 de enero de 1977 de la Dirección General de Industrias Agrarias y contra la desestimación presunta de la alzada interpuesta, actos que anulamos dejándolos sin efecto ni valor alguno para obstaculizar la eficacia de la autorización concedida por Industria; desestimamos la pretensión indemnizatoria ejercitada, igualmente desestimamos el recurso acumulado, el número 40.293, interpuesto contra Resolución de la Subsecretaría de la Producción Agraria de 20 de enero de 1976 y la recaída en alzada ante el Ministro de Agricultura de 12 de marzo de 1977, todo ello sin hacer condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de septiembre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

21832 ORDEN de 5 de julio de 1979 por la que se autoriza a la firma «Internacional de Elastómeros y Plásticos, S. A.», el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de piezas moldeadas de caucho vulcanizado y planchas de caucho microporoso vulcanizado.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Internacional de Elastómeros y Plásticos, S. A.», solicitando el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de piezas moldeadas de caucho vulcanizado y planchas de caucho microporoso vulcanizado, Este Ministerio, conformándose a lo informado, y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «Internacional de Elastómeros y Plásticos, S. A.», con domicilio en camino Santa Lucía, sin número, Pamplona, el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo para la importación de: 1) Plastificante «Plastif» (po-

sición estadística 29.31.99); 2) Plastificante «Exarol-20» (posición estadística 27.07.91); 3) Negro de humo SRF (P. E. 28.03.09); 4) Caucho sintético SBR-1509 (P. E. 40.02.11); 5) Caucho sintético alto contenido estireno SS-260 (P. E. 40.02.11); 6) Acelerante «Dipentax» (P. E. 29.26.91), y la exportación de: 1) Piezas moldeadas de caucho vulcanizado sin endurecer, para el automóvil, calidades 4091 y 4210 (P. E. 40.14.81), que necesariamente deben responder a la composición declarada por el interesado. 2) Planchas de caucho microporoso vulcanizado y no endurecido, en colores rojo, azul, blanco, carmelita y negro (P. E. 40.08.01), que necesariamente deben responder a la composición declarada por el interesado.

2.º A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos de piezas moldeadas de caucho vulcanizado sin endurecer para automóvil de las calidades más abajo indicadas que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de materias primas que respectivamente se detallan:

Calidad 4091	8,4 kilogramos de negro de humo SRF.
	5,7 kilogramos de plastificante «Plastif».
	12,2 kilogramos de plastificante «Exarol-20».
Calidad 4210	12,9 kilogramos de negro de humo SRF.
	11,7 kilogramos de plastificante «Exarol-20».

— Por cada 100 kilogramos de planchas de caucho microporoso vulcanizado y no endurecido en los distintos colores más abajo indicados que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de materias primas que respectivamente se detallan:

Color rojo	32,4 kilogramos de caucho sintético SBR-1509.
	16,5 kilogramos de caucho sintético de alto contenido en estireno SS-260.
	2,3 kilogramos de plastificante «Exarol-20».
	3,4 kilogramos de acelerante «Dipentax».
Color azul	32,4 kilogramos de caucho sintético SBR-1509.
	16,5 kilogramos de caucho sintético de alto contenido en estireno SS-260.
	2,3 kilogramos de plastificante «Exarol-20».
	3,4 kilogramos de acelerante «Dipentax».
Color blanco	31,7 kilogramos de caucho sintético SBR-1509.
	16,2 kilogramos de caucho sintético de alto contenido en estireno SS-260.
	2,3 kilogramos de plastificante «Exarol-20».
	3,3 kilogramos de acelerante «Dipentax».
Color carmelita	32,2 kilogramos de caucho sintético SBR-1509.
	16,0 kilogramos de caucho sintético de alto contenido en estireno SS-260.
	2,4 kilogramos de plastificante «Exarol-20».
	2,9 kilogramos de acelerante «Dipentax».
Color negro	30,3 kilogramos de caucho sintético SBR-1509.
	16,9 kilogramos de caucho sintético de alto contenido en estireno SS-260.
	2,3 kilogramos de plastificante «Exarol-20».
	2,9 kilogramos de acelerante «Dipentax».

No existen subproductos, y las mermas que se consideran del 10 por 100 están contenidas en las cantidades citadas.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional, situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia